

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

COCA-COLA EMBONOR S.A. Y FILIALES

ÍNDICE

1.	LEY N°20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	3
2.	OBJETIVO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	3
3.	APLICACIÓN Y ALCANCE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	3
4.	DELITOS	4
5.	DEFINICIONES.....	7
6.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	8
7.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	11
8.	CERTIFICACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.	23
9.	VIGENCIA Y MANTENCIÓN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	23
	ANEXO I MATRIZ DE RIESGOS.....	24
	ANEXO II NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	25
	ANEXO III DELITO TRANSITORIO CODIV 19.....	26

1. LEY N°20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con fecha 2 de diciembre de 2009 fue publicada la Ley N°20.393 (la “Ley N°20.393” o la “Ley”) la cual establece que las personas jurídicas podrán tener responsabilidad penal bajo ciertas circunstancias especiales. Dentro de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, el presente documento se centrará en los siguientes: (i) lavado de activos; (ii) financiamiento del terrorismo; (iii) cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros; (iv) receptación; (v) negociación incompatible; (vi) corrupción entre particulares; (vii) apropiación indebida; (viii) administración desleal; (ix) contaminación de aguas; (x) delitos asociados con la veda de productos; (xi) pesca ilegal; (xii) procesamiento y almacenamiento de productos escaso; y (xiii) inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, ; así como cualquier otro delito que en el futuro sea incluido en la Ley 20.393 (los “Delitos”).

En consideración a lo anterior, Coca-Cola Embonor S.A., (“Embonor” o la “Compañía”) ha dictado el presente Modelo de Prevención de Delitos (el “MPD”), el cual establece procedimientos de organización, administración y supervisión adecuados para la prevención de los Delitos señalados en la Ley N°20.393, estableciendo asimismo los lineamientos conforme a los cuales Embonor deberá actuar en caso de detectarse indicios de operaciones que pudieren estar relacionadas con este tipo de ilícitos.

2. OBJETIVO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD que por este medio se implementa, tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley, adoptando e implementado un modelo consistente en la prevención de Delitos que opera a través de diversas actividades de control, enfocado particularmente en las actividades, operaciones o negocios de la Compañía que potencialmente presenten riesgos de comisión de Delitos, con el principal objetivo que estos sean prevenidos y/o detectados tempranamente, buscando evitar su materialización, minimizando en consecuencia los riesgos señalados en la Ley.

3. APLICACIÓN Y ALCANCE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD aplica tanto para Coca-Cola Embonor S.A. como para sus filiales y estos deberán velar por su correcta implementación y efectiva operación, con el objeto de prevenir los Delitos que pudieren ser cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión para la Compañía, o por aquellas personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente mencionados (los “Colaboradores”).

Junto con lo anterior, se deja expresa constancia que las disposiciones del presente documento se encuentran establecidas para su cumplimiento por parte de aquellas personas que trabajen o presten servicios en la Compañía, quienes deberán velar por que en el ejercicio de sus funciones se observe un estricto cumplimiento de los procedimientos que aquí se señalan..

4. DELITOS

En relación a los Delitos, a continuación se explican algunos de ellos, los que están directamente relacionados con el MPD, como una forma de ayudar al entendimiento del presente documento:

4.1. Lavado de activos

El delito de lavado de activos es aquel establecido en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, esto es, (i) cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros; y (ii) el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Por tanto, en la práctica, implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad, lo que permite a organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

4.2. Financiamiento del terrorismo

El delito de financiamiento del terrorismo es aquel establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314, esto es, los que se cometen por cualquier persona, que a sabiendas y por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, de aquellos establecidos en el Artículo 2 de la mencionada Ley N°18.314, entre los que se encuentran: (i) apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; (ii) atentar contra el jefe de Estado y otras autoridades; (iii) colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; o (iv) asociarse ilícitamente con el objeto de cometer delitos terroristas.

4.3. Cohecho a un funcionario público nacional o extranjero

El delito de cohecho a un funcionario público es aquel establecido en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal y se materializa mediante la solicitud, aceptación, ofrecimiento o entrega de cualquier tipo de beneficio económico, regalo (salvo regalos protocolares o autorizados por la costumbre, de acuerdo a la Política de Donaciones actualmente vigente de la Compañía), donativos, ventajas o privilegios o de otra naturaleza a un funcionario público, sea este último nacional o extranjero, al cual no tenía derecho, en provecho de este o de un tercero, para que dicho funcionario público realice una acción u omisión indebida aprovechando su cargo.

En la práctica, constituirían este delito, por ejemplo, que un ejecutivo principal de la Compañía ofrezca un cargo gerencial a algún familiar de un funcionario público de la SEREMI, a cambio de que agilice un permiso de funcionamiento para una nueva instalación de Embonor. Igual situación se producirá si un ejecutivo principal de la Compañía, efectúa una oferta análoga a la anterior, a un funcionario público boliviano.

4.4. Receptación

La receptación es aquel establecido en el Artículo 456 *bis A* del Código Penal y se refiere a cualquier compra o adquisición que una persona o empresa hace de bienes que han sido hurtados, robados o que estaban bajo la custodia de un tercero, y su posterior venta, comercialización o transporte, sabiendo el origen ilícito.

4.5. Negociación incompatible

El delito de negociación incompatible es aquel establecido en el artículo 240 del Código Penal y penaliza a cualquier empleado público, árbitro, liquidador, director o gerente de sociedades anónimas que tome interés personal o familiar directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual debiere intervenir en razón de su cargo.

En el contexto de la Compañía, lo anterior aplica a directores y gerentes que, sin cumplir las formalidades y requisitos previstos por la Ley, se benefician personalmente o benefician a un tercero asociado a ellos o a un pariente directo o indirecto con ocasión de un negocio de Embonor.

Tal sería, por ejemplo, el caso de un Gerente que está a cargo de un proceso de contratación de un prestador de servicios para Embonor, en el cual uno de los interesados es una empresa de su pariente directo. En ese caso, el Gerente debe informarlo a las instancias correspondientes y, eventualmente, abstenerse participar en el proceso. En tal sentido, el Gerente incurrirá en el delito de Negociación Incompatible si no informa la situación señalada ni cumple los procedimientos respectivos, y posteriormente asigna el contrato a la empresa de la cual es relacionado

4.6. Corrupción entre particulares

El delito de corrupción entre particulares es aquel establecido en el artículo 287 bis y ter del Código Penal y sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico, regalía, ventaja, donativo o privilegio a cambio por favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente en perjuicio de otro oferente. También penaliza, a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario dicho beneficio con ese mismo objetivo.

En la práctica, constituirían este delito, por ejemplo, que un Colaborador, a propósito de una licitación privada organizada por Embonor, para el suministro de productos o servicios en cualquier ámbito, solicite a uno de los interesados el pago de una suma de dinero u otro beneficio, a cambio de favorecerlo en dicha licitación.

4.7. Apropiación indebida

El delito de apropiación indebida es aquel establecido en el artículo 470 N°1 del Código Penal y consiste en apropiarse o distraer en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. Este delito tiene como finalidad proteger la propiedad y sanciona a la persona que no restituya lo que se le entregó, causándole un perjuicio a otra persona.

En el caso de Embonor este delito se produciría si, con la finalidad de obtener un ingreso determinado, un Colaborador de la Compañía vende un equipo o maquinaria que Embonor ha arrendado a un tercero para su uso en la producción de la Compañía. En este caso, el Colaborador, dejando de lado de que se trata de un bien que es de propiedad de terceros y que se encuentra en custodia de la Empresa, se apropia de él y lo vende generando con ello un beneficio económico para Embonor.

4.8. Administración desleal

El delito de administración desleal es aquel establecido en artículo 470 N°11 del Código Penal y sanciona a aquel que teniendo a su cargo el patrimonio de otra persona, sea esta una persona natural o jurídica, le provoque un perjuicio ejerciendo de forma abusiva cualquier acción u omisión de modo manifiestamente contrario al interés del titular.

En el caso de Embonor, este delito podría producirse por ejemplo cuando un proveedor le ha entregado ciertos bienes para que Embonor los venda, y el Colaborador de la Compañía, en lugar de venderlos al mejor precio y condiciones posibles, los vende a un precio inferior al precio de mercado y a una sociedad relacionada a un pariente. En este caso, no se trata de activos de la Empresa sino de bienes que son de propiedad de terceros que los ha entregado a la Compañía para un propósito, y el Colaborador cumple con el encargo, pero en condiciones que son deliberadamente perjudiciales para el tercero, generando de cierta forma un beneficio para la Compañía.

4.9. Contaminación de aguas

El delito de contaminación de aguas es aquel establecido en artículo 136 de la Ley de Pesca, esto es, el que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se deja constancia que sin perjuicio de los delitos recién referidos, los cuales resultan relevantes para el presente Modelo teniendo en consideración el giro ordinario de la Compañía, la Ley N°20.393 también contempla los siguientes otros Delitos:

4.10. Delitos asociados con la veda de productos

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el

almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

4.11. Pesca ilegal

El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.

4.12. Procesamiento y almacenamiento de productos escasos

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

4.13. Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

Este delito sanciona el incumplimiento de cuarentenas o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Específicamente la responsabilidad penal para la persona jurídica aplica para el delito incorporado en el Código Penal en el Artículo 318 ter, a través de la Ley N°21.240, el cual establece que comete este delito “el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”.

5. DEFINICIONES

A continuación se explican ciertos conceptos directamente relacionados con la Ley y el MPD, como una forma de ayudar al entendimiento del presente documento:

5.1. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho u omisión tipificado como delito en una ley penal.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la relegación), privativa de otros derechos (como el derecho a conducir vehículos motorizados, o la inhabilitación para cargos públicos), o consistir en una multa.

De acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito. Sin embargo, en determinadas circunstancias y para determinados delitos, la Ley N°20.393 establece que también se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica.

Los delitos para los cuales es aplicable el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas son exclusivamente los indicados en la Ley 20.393

5.2. Sanción

Consecuencia o efecto que se deriva de cometer una infracción al MPD o cualquiera de sus controles asociados.

5.3. Terceros

Cualquier persona natural o jurídica, que presta algún tipo de servicio, ya sea profesional u otro, a la Compañía.

5.4. Circunstancias en que aplica a las personas jurídicas la Ley N°20.393

La Ley establece que las personas jurídicas serán responsables de los Delitos en caso que se den copulativamente los siguientes requisitos¹:

- i. Los Delitos sean cometidos directa e inmediatamente en interés de las personas jurídicas o para su provecho;
- ii. Los Delitos hayan sido cometidos por los accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión de las personas jurídicas, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos; y
- iii. La comisión del Delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la Compañía.

Respecto de este último punto en particular, la Ley N°20.393 considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del Delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los Delitos a que hace referencia la citada Ley.

6. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

6.1. Directorio

- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos.
- Designar y revocar de su cargo a un Encargado de Prevención de Delitos ("EPD"), de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio podrá cada tres años prorrogar dicho nombramiento².
- Proveer o autorizar los medios y recursos necesarios para que el EPD pueda cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la Compañía³.
- Recepcionar y evaluar el informe final derivado de una investigación interna realizada por

¹ Artículo 3°, Ley N°20.393.

² Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.

³ Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.

- el EPD y el Gerente Legal Corporativo relacionados a una eventual comisión de un Delito.
- Determinar las sanciones aplicables frente a un eventual incumplimiento del MPD, de acuerdo a la propuesta que realice el Gerente Legal Corporativo y el EPD y según lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- Decidir si se optará por la certificación del modelo de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393⁴.
- Evaluar, cuando corresponda, la gestión, medidas y procedimientos incluidos al MPD.

6.2. Gerente General

- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Nombrar un EPD provisorio, en caso de que este renuncie, sea removido, o presente cualquier impedimento para ejercer el cargo, en tanto el Directorio nombra un reemplazante definitivo.
- Velar para que todas las áreas de Embonor cumplan con la entrega de información requerida por EPD.
- Informar al EPD, cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el MPD.
- Apoyar al EPD asegurando su acceso irrestricto y permanente a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD, en las áreas que se requiera.
- Apoyar en la implementación de los controles para mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos que se adjunta al final del presente MPD, en adelante la “Matriz de Riesgos”.

6.3. Gerente Legal Corporativo

- Analizar las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos en Embonor.
- Determinar y coordinar en conjunto con el EPD las investigaciones derivadas de las denuncias recibidas.
- Proponer al Directorio, junto con el EPD, las sanciones aplicables frente a un eventual incumplimiento del MPD, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

6.4. Encargado de Prevención del Delito

- Ejercer su rol, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a las facultades definidas por el Directorio de la Compañía⁵.
- Dar cumplimiento y velar por el correcto establecimiento y operación del MPD.
- Fomentar que los procesos y actividades internas de Embonor, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos de acuerdo con el MPD y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- En caso de ser pertinente, proponer al Directorio de la Compañía los medios y recursos

⁴ Artículo 4°, numeral 4, Ley N°20.393.

⁵ Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.

necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades⁶.

- Velar y coordinar en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos la realización de programas de inducción y capacitación a los Colaboradores, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Reportar semestralmente de la gestión, medidas y procedimientos incluidos al MPD o cuando las circunstancias lo ameritan al Directorio y/o al Comité de Directores de la Compañía.
- Establecer y dar cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos.
- Sugerir, desarrollar e implantar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD existente⁷.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, presentar el caso ante el Gerente Legal Corporativo o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de Delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, en el caso de que el Directorio decida realizarlo.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación.
- Velar por la actualización del MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de la Compañía.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Embonor en relación a los Delitos señalados en la Ley y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Proponer al Directorio, junto al Gerente Legal Corporativo, las sanciones aplicables frente a un eventual incumplimiento del MPD, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia, manteniendo en todo caso, la autonomía que le exige la Ley⁸.

6.5. Otras gerencias

- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Ejecutar los controles de carácter preventivo que se establecen en la Matriz de Riesgos.
- Implantar los controles para las brechas identificadas producto de las revisiones que se

⁶ Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.

⁷ Artículo 4°, numeral 3 b, Ley N°20.393.

⁸ Artículo 4°, numeral 1 b, Ley N°20.393.

efectúen de conformidad con lo señalado en las secciones 8.3.4.1 letra b) siguiente, sin perjuicio de otros controles cuya implementación pueda ser requerida por el Directorio.

6.6. Colaboradores, contratistas y proveedores.

- Cumplir con lo dispuesto en este Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en el presente MPD y la normativa vigente.

7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente MPD, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley N°20.393, se compone de los siguientes elementos:

7.1. Designación Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio de la Compañía deberá designar, en sesión debidamente constituida, a un Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá presentar las características y condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

El EPD debe contar con la debida autonomía respecto de la Compañía, de sus socios, de sus accionistas y de sus controladores para ejercer sus funciones como EPD de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley N°20.393. Sin perjuicio de lo anterior, el EPD podrá realizar labores de contraloría o auditoría interna.

El EPD ejercerá su cargo por el plazo de 3 años contados desde la fecha de su designación por el Directorio de la Compañía, pudiendo prorrogarse sus funciones por igual período de tiempo, en la medida que así lo acuerde expresamente el Directorio.

En caso de renuncia, remoción, o impedimento para ejercer el cargo, el Gerente General de la Compañía podrá nombrar un Encargado de Prevención provisorio en tanto el Directorio nombra un reemplazante definitivo.

7.2. Medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD deberá contar con los recursos, medios materiales y facultades necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones. En caso que el Encargado de Prevención de Delitos requiera recursos adicionales, deberá comunicar tal circunstancia al Directorio, el que, revisando el fundamento de la solicitud, resolverá la pertinencia o no de ellos.

El Encargado de Prevención de Delitos cuenta con acceso directo, permanente y cada vez que sea necesario a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio y al Comité de Directores de la Compañía para informar, en lo que considere relevante, de las medidas y planes implementados en cumplimiento de su cometido y de todo lo que dice relación con el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá rendir cuenta a lo menos semestralmente al

Directorio y/o al Comité de Directores de la gestión del MPD.

7.3. Establecimiento y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el presente MPD, estará a cargo del EPD e incluirá los siguientes procesos

7.3.1. Identificación de las actividades o procesos de la Compañía, sean habituales o esporádicos, que puedan generar o incrementar el riesgo de ocurrencia de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable del proceso de identificación de riesgos en cada una de las áreas de la Compañía. Este proceso de identificación se deberá realizar anualmente o cuando surjan cambios relevantes e importantes en cualquier área de negocio, lo cual deberá contar con un debido respaldo.

Todas las áreas de Embonor deberán colaborar con la identificación de riesgos realizada por el EPD. Para ello, el EPD podrá realizar entrevistas a los Colaboradores, revisar los procedimientos y políticas en conjunto con sus ejecutores, y recibir cualquier información que los Colaboradores puedan aportar de acuerdo a su experiencia y funciones.

Para efectos de lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos deberá preparar la Matriz de Riesgos, la cual, anexa al presente documento, refleja la identificación de las actividades o procesos de la Compañía que generan o incrementan el riesgo de ocurrencia de los Delitos, como asimismo establece sus respectivos controles de mitigación o eliminación.

7.3.2. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en la Matriz de Riesgos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de Delitos

Para cada uno de los controles que se identifiquen en la Matriz de Riesgos, se deberá establecer la evidencia o respaldo de su ejecución. Por ello, para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control
- Frecuencia de aplicación
- Característica del control (preventivo o detectivo)
- Identificación del responsable de su ejecución
- Evidencia de la realización del control
- Tipo de control (manual o automático)

7.3.3. Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los Delitos

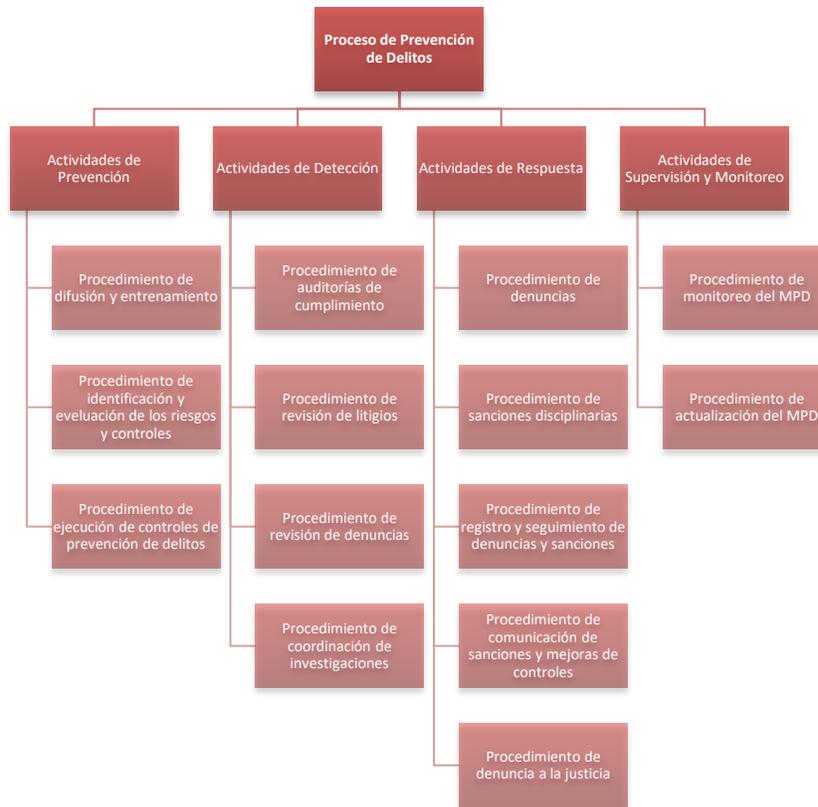
El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Departamento de Auditoría Interna de la Compañía, deberá verificar anualmente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo a su diseño, a objeto de identificar eventuales deficiencias de control que pudieren afectar de manera significativa la operación del MPD o que pudieren aumentar la probabilidad de comisión de Delitos.

Una vez recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Gerencias respectivas y los Colaboradores, con el apoyo del EPD y Auditoría Interna, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de acciones y planes correctivos, los que serán evaluados en el siguiente proceso de revisión.

7.3.4. Proceso de Prevención de Delitos

Con el fin de cumplir con las políticas antes indicadas y reguladas por la Ley N°20.393, Embonor implementará un Procedimiento de Prevención de Delitos que se desarrolla a través actividades de prevención, detección, respuesta y supervisión y monitoreo. Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo el EPD responsable de la ejecución y supervisión de dichas actividades.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Procedimiento de Prevención de Delitos.



7.3.4.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los Delitos señalados en la Ley.

Los procedimientos de prevención son los siguientes:

a) *Procedimientos de difusión y entrenamiento*

Embonor, a través de su EPD, deberá desarrollar programas de capacitación e inducción. Esto, con el fin de crear una cultura colaborativa y de prevención de los Delitos contemplados en la Ley N°20.393 y transmitir a todos sus Colaboradores la importancia que significa el cumplimiento del presente Modelo de Prevención de Delitos.

En dicho sentido, el EPD, en conjunto con el Área de Recursos Humanos, deberán desarrollar:

(i) Un programa de inducción a los Colaboradores que ingresen a la Compañía

Será responsabilidad del EPD en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos que, cada Colaborador que pase a formar parte de Embonor, sea sometido a un programa de inducción, el cual incluirá una charla introductoria que le permita a dicho Colaborador, identificar y evitar eventuales incumplimientos al presente MPD y entender y aceptar su responsabilidad ante la comisión de los Delitos contemplados en la Ley N°20.393.

En dicha oportunidad, se le entregará al Colaborador una copia del presente MPD, dejándose constancia escrita de su entrega y recepción.

(ii) Un programa de capacitación a todos los Colaboradores

Del mismo modo, será responsabilidad del EPD, en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, el diseño, implementación y ejecución de un programa de capacitación al personal y ejecutivos principales de la Compañía, debiendo aquél asegurar y llevar a cabo capacitaciones en las cuales se aborde el contenido del presente MPD, sus disposiciones y procedimientos, sus consecuencias para las actividades que se realizan dentro de la Compañía, la normativa que regula la materia y sus sanciones.

Por tanto y conforme a lo anterior el EPD en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos deberán velar por:

- Entregar una comunicación efectiva a los Colaboradores respecto del MPD, procedimientos y sanciones. La comunicación debe involucrar a todos los niveles de la Compañía, incluyendo al Directorio y la alta administración.

- Dejar constancia escrita tanto de la ejecución de las capacitaciones o inducciones, del lugar y fecha de su realización, como del nombre y firma de todos los asistentes a las mismas.
- Diferenciar el contenido, profundidad y periodicidad tanto del programa de capacitación como el programa de inducción, a desarrollar en cada una de las áreas de Embonor. Esto, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los Delitos especificados en la Ley N°20.393.

Cumplir con los programas de capacitación e inducción, ya sea por medio de programas presenciales, softwares o aplicaciones computacionales que se definan por el EPD en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos para estos efectos, de lo cual dejará el debido registro.

Del mismo modo y con el objeto que todos los Colaboradores de la Compañía tengan conocimiento y acceso al presente documento, una copia del MPD será publicada en la intranet de Embonor <https://www.embonor.cl> y se insertará una referencia del mismo en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

Adicionalmente, el MPD se considerará como parte integrante de los respectivos contratos de trabajo de los Colaboradores de la Compañía y los contratos de prestación de servicio que Embonor celebre con asesores, contratistas y/o sub-contratistas.

b) *Procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos y controles*

El EPD es responsable de la correcta y oportuna identificación y evaluación de riesgos de Delitos para la Compañía y de sus respectivos controles.

Este proceso debe ser realizado periódicamente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Compañía.

Para desarrollar este procedimiento, el EPD debe efectuar las siguientes actividades:

- (i) Identificación de riesgos: La identificación de riesgos de comisión de Delitos se realizará por medio de reuniones entre EPD y los gerentes de las principales áreas que participen en actividades que pudieran implicar una responsabilidad penal de la persona jurídica.

Ello propiciará el conocer y entender los procesos de cada una de las unidades de negocio de la Compañía e identificar los principales escenarios de riesgos de comisión de los Delitos que pudieren ser cometidos en interés o provecho directo e inmediato de la Compañía, y que pudiesen ser efectuados por los accionistas, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas

naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

Luego, y como se indicó antes, los riesgos de delitos identificados, se establecerán en la Matriz de Riesgos de la Compañía.

- (ii) Identificación de controles: Para los riesgos detectados e identificados por el EPD, se deberán identificar los controles existentes en la Compañía para su mitigación.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación del EPD y los gerentes de las principales áreas que participen en actividades riesgosas, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados.

Cada control deberá identificar, al menos:

- Descripción de la actividad de control
- Frecuencia de aplicación
- Característica del control (preventivo o detectivo)
- Identificación del responsable de su ejecución
- Evidencia de la realización del control
- Tipo de control (manual o automático)

- (iii) Evaluación de riesgos: Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad (Ver Tabla N°1 y N°2).

Para la evaluación de los riesgos identificados debe participar el EPD junto a los gerentes de área que participaron en el proceso de identificación de los riesgos de Delitos. Sin embargo, también se podrá invitar a otros Colaboradores que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

Tabla N° 1 Escala de Impacto

Reputación	Permisos	CRITERIOS	
- Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel internacional o nacional - Pérdida grave del apoyo o credibilidad de los grupos de interés - Intervención o sanción por parte del Estado y/o gobierno que impida la operación	Disolución de la persona jurídica. Multas máximas del tribunal de libre competencia. Sentencia condenatoria para miembros del directorio y altos ejecutivos	Critico	Nivel 5
- Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel regional en el país - Pérdida grave o disminución sensible del apoyo o credibilidad de los grupos de interés - Sanción por el organismo regulador por incumplimientos graves con impacto público o mediático	Cierre definitivo de planta o terminal marítimo. Prohibición de celebrar contratos con organismos del Estado.	Alto	Nivel 4
- Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel local - Inquietudes por parte de los grupos de interés - No conformidades o Sanciones por el organismo regulador	Sanciones por incumplimientos provenientes del ente regulador (Eje.: SEC, SII, Inspección del trabajo) Demandas de connotación pública (concesionarios).	Moderado	Nivel 3
- Cobertura adversa puntual en medios a nivel nacional, regional o local - Inquietudes por parte de colaboradores / empresas asociadas que afecten el clima laboral - observaciones o sanciones menores por el organismo regulador	Sanciones menores por incumplimiento contractual. Demandas laborales	Bajo	Nivel 2
- Difusión a nivel interno (proceso, equipo de trabajo) - Inquietudes por parte de colaboradores / empresas asociadas que no afectan el clima laboral	Incumplimiento regulatorio que no implica sanciones (Eje.: notificación del regulador)	Muy Bajo	Nivel 1

Tabla N° 2 Escala de Probabilidad

Criterios	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
	Casi Nunca	Improbable	Moderado	Probable	Casi cierto
Proceso	Soporte	Soporte	Soporte / Core	Core	Core
Recursos Expuestos	Bajo	Bajo / Moderado	Moderado	Moderado / Alto	Alto
Frecuencia del proceso	Anual	Mensual	Mensual / Diario	Diario	Varias veces al día
Masividad	1 o 2 personas	1 o 2 personas	Un Área	Varias Áreas	Varias Áreas

Para efectos de determinar la probabilidad inherente del riesgo, se utilizan los 4 criterios expuestos en cuadro anterior. De esta forma, al evaluar en conjunto dichos criterios, se determina en forma de cascada el nivel de probabilidad específico para cada riesgo identificado, quedando considerado únicamente aquel criterio evaluado con mayor probabilidad.

Conforme a las Tablas N° 1 y N° 2, dicho proceso de priorización de riesgos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- Se determinará, por el EPD, la magnitud inherente del riesgo

identificado considerando el impacto y la probabilidad con que podría materializarse, sin considerar los controles actuales.

- Luego, se identificarán los controles existentes y se evaluará su efectividad y eficiencia.
 - También se deberá determinar la magnitud residual de cada riesgo, según la efectividad de los controles existentes.
 - El EPD en tanto, deberá priorizar los riesgos identificados, de mayor a menor en virtud de la adecuada mitigación de los controles existentes.
 - Finalmente será el EPD quien definirá la estrategia o el plan de acción que aplicará la Compañía para enfrentar los riesgos identificados que no se encuentren adecuadamente mitigados. Los controles que se decidan incorporar a este efecto, deberán ser incluidos en la Matriz de Riesgo.
- (iv) Evaluación de controles: Los controles identificados por cada riesgo serán evaluados en forma individual, en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación será efectuada por el EPD.

Para evaluar los controles por cada riesgo, se considerará si los controles en conjunto ayudan a mitigar razonablemente la materialización del riesgo asociado. En base a la evaluación efectuada se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito (Cumple).
- Mitiga parcialmente el riesgo de delito (Cumple Parcialmente).
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito (No Cumple).

Para todos los riesgos con sus respectivos controles evaluados como “No Cumple”, se implementará un control o varios controles mitigantes, según corresponda. El diseño de un nuevo control será efectuado por el área responsable del riesgo asociado, la cual será responsable de su implementación y ejecución, previa autorización del EPD.

En caso que los controles de un riesgo de delitos sean evaluados como “Cumple Parcialmente” se deberá evaluar por el área responsable en conjunto con el EPD si se desarrollarán e implementarán nuevos controles.

La confección y actualización de la Matriz de Riesgos es responsabilidad del EPD y deberá ser actualizada en forma anual o cuando sucedan cambios significativos en las condiciones del negocio como por ejemplo: adquisición de una nueva sociedad, nuevos negocios, entre otros.

La Matriz de Riesgos de Delitos, tendrá la siguiente estructura:

- Proceso

- Delito
- Riesgo
- Evaluación Inherente del Riesgo (Impacto/Probabilidad)
- Descripción de Control
- Responsable de su ejecución
- Evidencia de la realización del control
- Tipo de control
- Evaluación Residual del Riesgo (Impacto/Probabilidad)

c) *Procedimiento de ejecución de controles de prevención de delitos*

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos controles asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la Matriz de Riesgos. En esta matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

7.3.4.2. *Actividades de Detección*

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los Delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección son las siguientes:

a) *Procedimientos de auditorías de cumplimiento:*

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el EPD o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles estén operando. También podrá solicitar revisiones independientes en forma periódica al MPD.

b) *Procedimiento de revisión de litigios*

El EPD deberá revisar y elaborar un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de Delito de la Ley N°20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía, en algún escenario de Delito.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores, asociadas a escenarios de Delito de la Ley.

c) *Procedimiento de revisión de denuncias*

El EPD, en conjunto con el Gerente Legal Corporativo, deberán realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por la Compañía, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del MPD o se encuentren asociadas a escenarios de Delitos de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias implementado por la Compañía, establecido en la letra a) del numeral 8.3.4.3 siguiente.

d) *Procedimiento de coordinación de investigaciones*

El Gerente Legal Corporativo y el EPD deberán coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de Delitos de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el procedimiento de denuncias establecido en la letra a) del numeral 8.3.4.3 siguiente.

7.3.4.3. *Actividades de Respuesta*

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de Delitos de la Ley N°20.393, incluyendo, de corresponder, la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta serán las siguientes:

a) *Procedimiento de denuncias*

En caso que algún Colaborador de la Compañía tenga sospechas fundadas de la ocurrencia de un Delito de los referidos en punto 4 y 5 del MPD, deberá denunciar tal asunto al EPD dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho sospechoso.

La denuncia deberá ser hecha a través del siguiente correo electrónico: **mpd@embonor.cl.**, o a través de opciones de intranet creadas para el efecto.

En dicha denuncia se deberá efectuar una descripción clara de los hechos que la fundan, detallando el lugar y fechas referenciales, y el nombre y/o cargo de los involucrados.

El EPD y Gerente Legal Corporativo serán las únicas personas con acceso a las denuncias y deberán guardar absoluta confidencialidad del denunciante, en caso de conocer su identidad. Embonor garantizará al denunciante que no existirán represalias o consecuencias posteriores, producto de su denuncia.

Una vez recibida y conocida la situación y de ameritarlo, el EPD en conjunto con el Gerente Legal Corporativo de Embonor analizarán los antecedentes pertinentes y, si hay elementos suficientes, instruirán en un plazo que no supere las 72 horas de recibida la denuncia, una investigación interna de la situación respectiva, sin perjuicio de otras medidas que se estimen convenientes a aplicar atendido el caso en particular.

En un plazo que no superará los 10 días hábiles de recibida la denuncia y en caso que la investigación interna arroje la eventual existencia de Delito, el EPD deberá evacuar un detallado informe al Directorio con los fundamentos que ameritan la estimación de Delito y con las recomendaciones que sean pertinentes.

b) *Procedimiento de determinación de sanciones disciplinarias*

El Directorio, luego de revisar el informe entregado por el EPD, podrá aplicar las medidas disciplinarias al o los Colaboradores que corresponda ante el incumplimiento del MPD, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Compañía.
- Deben ser aplicables a todas las personas involucradas.

La sanción ante la contravención a las normas del presente MPD podrá ser considerada como falta grave, exponiéndose el Colaborador a las sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones penales que la Compañía podrá iniciar en contra de quienes se hayan visto involucrados en los Delitos, sean ellos en calidad de autores, cómplices o encubridores de los mismos.

La Compañía deberá asegurarse que toda sanción estará sustentada en una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

c) *Procedimiento de registro y seguimiento de denuncias y sanciones*

El EPD debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPD, de acuerdo a lo establecido en el presente Manual.

Las actividades anteriormente descritas deben ser ejecutadas de acuerdo a lo definido en el Procedimiento de Denuncias descrito en el numeral 8.3.4.3 letra a).

d) *Procedimiento de comunicación de sanciones y mejora de controles*

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD detectados, el EPD deberá realizar lo siguiente:

- De adoptarse medidas disciplinarias, en conjunto con el Gerente General, debe resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a todos quienes integren la Compañía, con el fin de difundir a los Colaboradores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar

los principios y valores éticos declarados.

- Evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:
 - Nuevas actividades de control o,
 - Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

e) *Procedimiento de denuncias a la justicia*

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como Delito, el Directorio, revisados los antecedentes del caso, podrá (i) instruir se realice la respectiva denuncia ante el Ministerio Público o la Policía, querellarse en los Tribunales Penales correspondientes o (ii) seguir investigando para formarse una convicción en cuanto a la existencia del Delito, de lo cual deberá dejarse constancia en actas. En caso que se toma la convicción de no haber un Delito cometido por alguna de las personas referidas en el punto 3 del presente MPD, no se realizará acción alguna, debiendo archivar los antecedentes del caso en la Compañía.

Si bien la Compañía no se encuentra obligada por la Ley a denunciar, es una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica. El Artículo 6° de la Ley N°20.393, establece: “*Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.*”

7.3.4.4. *Actividades de supervisión y monitoreo*

Con el objeto de facilitar y verificar una aplicación efectiva del MPD, de las actividades de control definidas y de evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el modelo, el EPD de la Compañía deberá implementar las siguientes actividades de supervisión y monitoreo:

a) *Procedimiento de monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos*

Para efectuar las actividades de monitoreo el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la compañía, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Las actividades de monitoreo son las siguientes:

- Velar que se realicen las auditorías internas relacionadas a la prevención de los Delitos en las distintas plantas de la Compañía, y verificación del cumplimiento de los controles de mitigación respectivos.
- En caso que, producto de las auditorías internas se levanten puntos relativos a la posible ocurrencia de los Delitos, velar por el establecimiento

e implementación de los planes de acción correspondientes.

- Verificar constantemente la efectividad de los controles establecidos.
- Analizar la razonabilidad de las transacciones que desarrollen dentro del giro de la Compañía.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otras actividades que el EPD estime convenientes.
- En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el EPD en conjunto con quien tenga a cargo la revisión, deberán determinar y documentar el criterio a utilizar para ello.

b) *Procedimiento de actualización del Modelo de Prevención de Delitos*

La Compañía efectuará la actualización del MPD, la Matriz de Riesgos y los controles mediante la realización del proceso de evaluación periódica del diseño y efectividad operativa de los mismos.

El EPD, para proponer dicha actualización debe:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

8. CERTIFICACIÓN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393 y solo en caso que el Directorio de la Compañía lo estime necesario, la adopción e implementación del presente MPD podrá ser certificada por una empresa de auditoría externa, clasificadora de riesgo u otra entidad registrada y autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

9. VIGENCIA Y MANTENCIÓN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente MPD comenzó a regir con fecha 27 de octubre de 2020, instancia en la cual el Directorio de la Compañía le otorgó su aprobación, y deberá ser actualizado en cuanto la Ley N°20.393 sea modificada o cuando así corresponda producto de las evaluaciones y reportes que se efectuarán de conformidad con lo antes establecido.

ANEXO I
MATRIZ DE RIESGOS

[EN CUSTODIA DEL
ENCARGADO DE
PREVENCIÓN DE
DELITOS]

ANEXO II

NOMBRAMIENTO DE ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Se deja expresa constancia que en sesión ordinaria de Directorio de la Compañía celebrada con fecha 27 de julio de 2010, fue designado como Encargado de Prevención don Manuel González González, Gerente de Auditoria Interna de Coca-Cola Embonor S.A. Tal nombramiento ha sido nuevamente renovado por tres años mediante sesión ordinaria de Directorio de la Compañía celebrada con fecha 27 de septiembre de 2016 y con fecha 29 de octubre de 2019.

ANEXO III

DELITO TRANSITORIO CODIV 19

Se deja constancia que sin perjuicio de los Delitos antes indicados en el numeral 4, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19), se ha publicado la Ley N°21.227, sobre Suspensión Laboral y Acceso a Prestaciones del Seguro de Desempleo. Esta Ley dispone en su artículo 14 la creación del delito de obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios, el que tendrá una vigencia transitoria, esto es mientras perdure la emergencia.

Obtención fraudulenta de prestaciones de desempleo, mientras perdure dicha emergencia sanitaria producida por el Covid-19.

Este delito sanciona a los empleadores que sean personas jurídicas que obtengan de forma fraudulenta o mediante simulación o engaño complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Así, se establece que los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables penalmente del delito señalado anteriormente cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- Que sea cometido directa e inmediatamente en su interés o para el provecho de la persona jurídica. Es decir, que el delito de obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios se realice en beneficio o interés (pecuniario o de otro orden) directo e inmediato de la persona jurídica.
- Que sea cometido por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona jurídica y por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.
- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.